



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 123

Santiago de Cali, Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el lleno de los requisitos de la publicación realiza en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que compareciera persona alguna dentro del término legal.

Frente a la solicitud elevada por la parte actora en la presentación de la demanda de ordenar se oficie a la Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia de Industria y Comercio, Superintendencia de Sociedades, Banca Central Nacional Colombiana, Fondo de Pensiones de la Fuerza Aérea y Secretaria de Tránsito y Transporte, se observa que en la estructura de la audiencia prevista para este tipo de procesos no se contempla oportunidad para adelantarlos según se lee del artículo 501 de la Ley 1564 de 2012, lo que resulta ser razón suficiente para entender que no sea posible en trámites de esta estirpe, sin perjuicio de que ante una eventual objeción si se abran paso.

En igual sentido se procederá respecto a las pruebas solicitadas por la parte demandada tanto en la contestación de la demanda como en el escrito que descurre traslado a las excepciones propuestas, encaminadas a que se decreten tanto pruebas testimoniales como interrogatorio de parte.

A su vez, se advierte que es deber de las partes aportar los documentos que soporten los activos y pasivos que pretendan inventariar (Núm. 5º artículo 489 C.G.P.), lo que en armonía con las previsiones del numeral 10º del artículo 78 y el inciso 2º del artículo 173 de la misma obra, se opone a la solicitud de exigencia de documentos elevada por la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SEÑALAR el día 10 de AGOSTO esta anualidad a las 9:00 a.m, para que tenga lugar la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el artículo 501 del Código General del Proceso, concretamente, la presentación del escrito de inventarios y avalúos de bienes y deudas.

Para lo anterior y con propósito de facilitar el desarrollo de la mentada diligencia, con antelación a su realización, deberán los apoderados judiciales remitir su

1

escrito de inventarios y avalúos¹ con sus correspondientes soportes actualizados de la existencia de activos y pasivos, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º de la Ley 2313 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “*LifeSize*”. Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo con las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la plataforma *LifeSize*, en el evento en que aquellos tengan ánimo de intervenir en la diligencia.
- Estar dispuestos por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener su documento de identidad.

TERCERO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

CUARTO. NEGAR tanto la solicitud de oficiar a entidades como la recepción de testimonios e interrogatorios solicitados por las partes, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

¹ En tanto el escrito habrá de contener una descripción detalla de cada uno de sus ítems, para los fines que se estimaren pertinentes, se trae a colación lo expuesto por el tratadista Pedro Lafont Pianetta en su obra Derecho de sucesiones, Tomo I, parte General sucesión intestada, novena edición. Página 387, a saber: *“Ahora bien, desde un punto de vista particular cada elemento patrimonial debe estar perfectamente individualizado, que es lo que se denomina una partida. La partida ha de contener tres elementos: 1º La determinación del bien, después de abstracción de tal manera que resulte en*

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a2374d68e422c54876c8e07fa1b513f545bf1d648474f60671bed1d2e72336a

Documento generado en 24/03/2023 08:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

